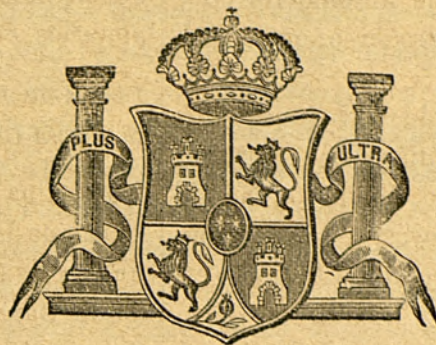


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 11.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Por enfermedad del Gobernador propietario, y autorizado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando interino de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

ELECCIONES.

La Comision provincial con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«En el expediente sobre protesta hecha por D. Benigno Manzanedo, D. Marcelino Gomez y otros vecinos y electores de Rubena contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito en los primeros dias de Mayo último, del que resulta que dicha protesta se fundó en que los elec-

tores habian votado tres candidatos, siendo este el número de las vacantes, en vez de votar cada elector dos candidatos, segun prescribe el art. 42 de la ley municipal, y que desestimada la mencionada protesta por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion de 3 de Agosto, esta resolucion ha sido notificada en forma á los autores de la protesta en 22 de Diciembre último, en cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad: la Comision, por mayoría, considerando que la apelacion ha sido interpuesta en tiempo y forma con arreglo á lo dispuesto por el art. 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, toda vez que el expresado recurso se ha entablado por medio de instancia dirigida al Alcalde en el mismo dia 22 de Diciembre, en que se hizo la notificacion; y considerando que segun resulta del acta de eleccion de 6 de Mayo, único en que se presentaron electores á votar, obrante al folio 4.º del expediente, aparece que tomaron parte en ella 52 electores y que los votos computados á los diferentes candidatos ascienden á 137, lo cual demuestra cumplidamente que se quebrantó la prescripcion del art. 42 de la ley municipal, toda vez que los votos emitidos por los 52 electores no pudieron pasar de 104 si cada uno hubiere votado á dos Concejales: ha acordado declarar la nulidad de la citada eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla, manifestando á ese Gobierno de su digno cargo la necesidad de que señale los dias en que ha de tener lugar, y que se publique desde luego esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia en cumpli-

miento de lo dispuesto por el artículo 90 de la ley electoral.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. acompañando el expediente de su referencia, á los efectos del art. 28 de la ley provincial.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 90 de la vigente ley electoral de 20 de Agosto de 1870, he dispuesto se publique con sus fundamentos en el Boletín oficial el preinserto acuerdo declarativo de nulidad de la eleccion municipal últimamente verificada en el distrito de Rubena, señalando los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente mes para la nueva eleccion, que debe efectuarse con estricta sujecion á las prescripciones de la ley: para el escrutinio general el domingo 3 de Febrero próximo, y para la sesion pública extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la citada ley electoral el 17 del mismo mes, debiendo además cumplirse con la mayor exactitud todos los demás preceptos que la misma ley contiene.

Burgos 12 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Seccion 4.ª - Beneficencia y Sanidad.

De Real órden y por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del mes próximo pasado se me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á instancia del Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Saenz y Criado, que ha publicado, vertida

al español, anotada y comentada, la notable obra titulada Diccionario de Higiene pública y salubridad, debida al ilustre Médico y Jurisconsulto francés Ambrosio Tardieu, en vista de los informes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, consultados al efecto, que declaran ser la mencionada obra de importancia suma y de una utilidad indiscutible, porque, sobre encerrar toda la legislacion del ramo y cuantos datos son necesarios para la aplicacion de los conocimientos médico-administrativos en nuestra patria, viene á llenar una necesidad verdaderamente sentida en la administracion sanitaria, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado ordenar que se recomiende á V. S. la mencionada obra, cuya adquisicion por todas las Corporaciones y funcionarios encargados de la higiene y de la salubridad públicas verá con el mayor agrado, por juzgarla de reconocida utilidad y del mayor interés para el servicio.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial, á fin de que las Corporaciones y funcionarios á que se hace referencia, así como los Sres. Alcaldes, fijen su atencion en la importancia de aquella obra, dando además la mayor publicidad á esta circular. Al propio tiempo he de advertirles que para la suscripcion á la misma deben efectuarlo por conducto de este Gobierno civil.

Burgos 11 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Minas.

Por renuncia voluntaria de D. Julian Gutierrez, registrador de la mina de cobre titulada Ermitaña, sita en término de Valle de Valde-laguna, se declara caducada su concesion y franco y registrable el terreno que para la misma se demarcó, que comprende doce pertenencias.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 10 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilógramos.....	0'72
Id. de paja corta de 6 kilógramos.....	0'21
El litro de aceite.....	1'04
El kilógramo de carbon...	0'09
El kilógramo de leña.....	0'03
El kilógramo de paja larga.	0'06

Burgos 12 de Enero de 1884.— El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — Por ausencia del Sr. Comisario de Guerra, Luis Muñoz. — P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 2 de Enero de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Mendez, Casaviella, Arroyo, Oria, y Aparicio, asistiendo estos dos últimos en sustitucion de los Sres. Cuadrao y Rilova respectivamente que se hallan ausentes, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 29 de Diciembre próximo

pasado y de la extraordinaria de 31 del mismo mes y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que con fecha 26 de Diciembre próximo pasado habia salido el Ayudante D. Martino Nuño á practicar un reconocimiento de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros y que habia regresado el 28 del mismo mes.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública suplicando que se incluya en el presupuesto provincial un crédito destinado á la pension anual que se considere oportuna con destino á los Maestros de Escuela incompleta que queden imposibilitados para el servicio por su avanzada edad ó achaques físicos.

Se acordó que se comuniqué al Sr. Gobernador á los efectos que en uso de su autoridad considere procedentes el oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial participando que Samuel Santa Maria se marchó en el dia anterior á Castrillo de la Reina, abandonando la compañía de D. Deogracias Fernandez, á cuyo servicio se hallaba dedicado en esta ciudad.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Belorado haciendo presente que el dia 10 del actual cumple su condena en la cárcel de aquella villa Luciano Pascual Arcerdillo, quinto núm. 7 del sorteo de Rábanos y reemplazo de 1883; y resultando que es soldado de activo, la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que le haga comparecer el dia 12 del corriente y hora de las cuatro de la tarde para su ingreso en Caja.

En el expediente promovido por D. Manuel Estéban y otros concejales que fueron del Ayuntamiento de Tórtoles en los años económicos de 1878-79 y de 1879-80 en solicitud de que el Sr. Gobernador de la provincia reforme su providencia en que se declara al Alcalde que fué de dichos años económicos D. José Alvaro Gaona y á los recurrentes mancomunadamente responsables de los alcances que resultan de las cuentas municipales de dichos años económicos, en razon á que el citado Alcalde

fué el que recaudó personalmente los ingresos de los respectivos presupuestos: dióse cuenta del informe del Vocal ponente Sr. Casaviella en el que se proponía que se informara en sentido favorable á dicha pretension bajo el fundamento de que en las cuentas municipales de que queda hecha referencia resultaba acreditado el hecho mencionado de que el Alcalde Alvaro Gaona fué el que personalmente recaudó y pagó durante dichos ejercicios, sin que el Depositario hubiese querido firmar por tal motivo ningun cargaréme ni otro documento alguno de cargo, y de que en consecuencia la responsabilidad de los alcances corresponde en primer término al expresado Alcalde en conformidad á lo que preceptúan los artículos 154 y 158 de la ley municipal vigente, y solo la subsidiaria á los concejales.

Abierta discusion, el Sr. Presidente impugnó el dictámen bajo el fundamento de que en las cuentas municipales no estaba acreditado el hecho mencionado, toda vez que el Alcalde se limitaba á firmar tan solo el V.º B.º de los cargaremes y que las certificaciones que obran adjuntas á dichas cuentas, expedidas por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, hacen constar que en los años económicos de 1878-79 y 1879-80 se cobraron los ingresos que en ella se mencionan, pero sin determinar que fuera el Alcalde el que los hubiera percibido, y que por tanto creia indispensable que los recurrentes acreditaran en un breve plazo, que podia ser de 12 dias, la exactitud de sus afirmaciones sobre dicho particular, presentando justificantes de cobros hechos por el Alcalde, y que á este se le oyese en el mismo plazo para que pudiera dar sus descargos y presentar los documentos que considerase oportunos, cuya solucion dijo que era tanto mas aceptable cuanto que la Comision no podia reformar su anterior informe sin que hubiera nuevas pruebas y documentos que vinieran á justificar la modificacion que se proponía en el dictámen del Vocal ponente.

El Sr. Casaviella sostuvo su dictámen afirmando que la certificacion expedida por el Agente de Negocios de esta ciudad D. Segundo de la Morena, que los recurrentes habian presentado con instan-

cia de 31 de Octubre último, acreditaba que el Alcalde D. José Alvaro Gaona habia recibido de sus manos en los años de 1878-79 y 1879-80 62.570 reales 96 cénts., y que en los documentos que forman las cuentas municipales de los dos años económicos de 1878-79 y 1879-80 se acredita cumplidamente que el Alcalde era el que cobraba todos los ingresos y realizaba todos los pagos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente el dictámen del Vocal ponente, votando en pro los Sres. Arroyo, Aparicio y Casaviella, y en contra los Sres. Ruiz Oria, Mendez, y Presidente.

Seguidamente se puso á votacion la urgencia del asunto para el efecto de si debia repetirse la votacion empatada en esta misma sesion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 68 de la ley provincial; y habiéndose acordado por unanimidad en sentido afirmativo, se repitió acto continuo la votacion y quedó empatada en la misma forma.

El Sr. Presidente resolvió en su virtud el empate en el sentido en que habia emitido su voto, quedando por tanto acordado informar en el mismo al Sr. Gobernador.

En el expediente de protesta hecha por D. Benigno Manzanedo, D. Marcelino Gomez y otros vecinos y electores de Rubena contra la validez de las elecciones de concejales verificadas en aquel distrito municipal en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último, del que resulta que dicha protesta se fundó en que los electores habian votado á tres candidatos, siendo este el número de las vacantes, en vez de votar cada elector dos candidatos, segun prescribe el art. 42 de la ley municipal vigente, y que desestimada dicha protesta por los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion de 3 de Agosto, esta resolucion ha sido notificada en forma á los autores de la protesta en 22 de Diciembre próximo pasado, en cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad en sesion de 5 de dicho mes, apelando en el mismo dia para ante esta Superioridad: la Comision por mayoria de 3 votos de los Sres. Arroyo, Ruiz Casaviella, y Presidente, considerando que la apelacion ha sido inter-

puesta en tiempo y forma con arreglo á lo dispuesto por el artículo 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, toda vez que dicho recurso ha sido entablado por medio de instancia dirigida al Alcalde en el mismo día 22 de Diciembre en que se hizo la notificación; y considerando que según resulta del acta de elección de 6 de Mayo, único en que se presentaron electores á votar, obrante al folio 4.º del expediente, resulta que tomaron parte en ella 52 electores y que los votos computados á los diferentes candidatos ascienden á 137, lo cual demuestra cumplidamente que se quebrantó la prescripción del art. 42 de la ley municipal, toda vez que los votos emitidos por los 52 electores no pudieron pasar de 104 si cada uno hubiese votado á dos concejales: acuerda declarar la nulidad de dicha elección y que se proceda nuevamente á verificarla, haciendo presente al Sr. Gobernador la necesidad de que señale los días en que haya de tener lugar, y que se publique desde luego esta resolución en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 90 de la citada ley.

Los Sres. Aparicio y Mendez votaron en el sentido de que debía desestimarse la apelación interpuesta como entablada fuera del plazo fijado por el art. 88 de la ley electoral, en razón á que las certificaciones obrantes en el expediente expedidas por el Secretario de Ayuntamiento acreditan, á juicio de los mismos, que la resolución apelada dictada por la Junta general de escrutinio en 3 de Agosto fué notificada en aquel mismo día á los autores de la protesta, separándose en este punto del acuerdo que adoptó la Comisión por mayoría de votos en 3 de Diciembre último, en el cual se declaró que dichas certificaciones no justificaban debidamente que se hubiere verificado la notificación en legal forma.

Vista la instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador Feliciano Herrero Díez, haciendo presente que, á pesar de tener la edad necesaria para ser incluido en el alistamiento del próximo reemplazo, no ha sido comprendido ni por el Ayuntamiento de Gredilla la Polera ni por el de Quintanilla Pedro Abarca, á cuyo distrito per-

tenece el pueblo de San Pantaleón del Páramo en que actualmente reside; y no constando que ninguno de los dos Ayuntamientos haya dictado resolución sobre dicho asunto, la Comisión acuerda no haber lugar á fallar sobre dicha pretensión.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Villareal alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Neila, en que fué separado del cargo de Médico titular de dicha villa: resultando que el Sr. Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por esta Corporación en sesión de 20 de Octubre último, dispuso que el reclamante Villareal presentara el documento justificativo del contrato celebrado con el Municipio para resolver en su vista lo que procediese, y que no habiendo podido notificársele personalmente dicha providencia por haberse ausentado de aquella localidad é ignorarse su paradero, se publicó en el Boletín oficial, núm. 184, correspondiente al día 18 de Noviembre último, sin que se haya presentado á cumplir lo que en la misma se le ordenaba: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe anunciarse la provisión de la vacante en los términos acordados por aquel Ayuntamiento.

Accediendo á lo solicitado por D. Remigio Gonzalo Alonso, vecino de Jaramillo Quemado, se acordó autorizarle para que lleve á su compañía una expósito del Hospicio provincial de 4 á 5 años de edad, previas las formalidades establecidas al efecto en dicho Asilo benéfico.

Para resolver según proceda sobre la instancia de Benito Arnaiz Díez, padre de Casimiro Arnaiz Nebreda, alzándose contra los fallos adoptados por los Ayuntamientos de Revilla Cabriada y Quintanilla de la Mata por los cuales ha sido incluido en el alistamiento de este último distrito para el reemplazo próximo y excluido del de aquel, se acordó reclamar certificación de los acuerdos mencionados y del padrón de habitantes de uno y otro distrito para hacer constar si el reclamante Benito figura ó no en los mismos, y que se manifieste á este la necesidad de que presente certificación literal de todos los acuerdos adoptados por los dos Ayuntamientos

acerca de la inclusión y exclusión de su citado hijo Casimiro.

En el expediente sobre admisión en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital de Magdalena Cuesta Miguel, ciega de nacimiento, del que resulta que ingresó en dicho Colegio en concepto de pensionada por la provincia de Palencia, y que la Diputación de la misma acordó en 3 de Febrero último dar por terminada dicha pensión, cuya resolución fué comunicada al padre de la alumna D. Domingo Cuesta Dominguez, vecino de Cervera de Riopisuerga, en 8 del mismo mes, y que esta Comisión en sesión de 28 de Marzo dispuso hacer presente al expresado sugeto la necesidad de que recogiese á su hija y abonase las estancias de la misma en el Colegio hasta el día en que saliese, sin que lo haya hecho aun apesar del tiempo transcurrido: la Comisión acuerda que se ruegue al Sr. Gobernador civil de esta provincia se dirija á igual Autoridad de la de Palencia para que encargue al Alcalde de Cervera de Riopisuerga haga presente al D. Domingo la necesidad de que recoja á su hija en el preciso término de 15 días y abone las estancias causadas por la misma, interesando á dicho Sr. Gobernador tenga á bien dar conocimiento á esta Corporación de lo que manifieste el expresado sugeto, á los efectos procedentes.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la noche.

Burgos 2 de Enero de 1884.
= El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

• Ilmo. Sr. = El Ministerio de la Gobernación participa á este de Gracia y Justicia haberse comunicado por aquel Centro al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente. = El Sr.

Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente. = S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: = 1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas tanto del servicio interior como del internacional por ellas transmitidos á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y con las solemnidades en los mismos consignadas. = 2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley. = Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos tanto del servicio interior como del internacional cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento judicial ó examen ocular ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción, debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa. = Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y oportuna circulación á los Tribunales y Juzgados de ese territorio. •

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los referidos Tribunales y Juzgados de este territorio y efectos procedentes.

Burgos 31 de Diciembre de 1883.
= José María Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto de estatura regular, bastante grueso, moreno, con bigote, como de 26 á 27 años, que viste americana larga negra y boina azul nueva, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual se presentó en la tarde del 26 de Diciembre último en la casa de préstamos de Brígida Arrillaga, sita en la llana de Afuera, núm. 7, de esta Capital, á empeñar una capa, un gaban y una manta de la propiedad de D. Eduardo Mendez, para que en término de 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por hurto de dichas prendas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole á este tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 7 de Enero de 1884. = Celestino de los Rios y Córdoba. = Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

Cédula de citacion.

Por la presente expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Francisco Santa Maria Arroyaga, de 24 años de edad, casado, con casa de huéspedes, hijo de Estefanía Arroyaga, domiciliado que estuvo en Madrid, en la Costanilla de los Desamparados, núm. 9, principal, y sucesivamente en la calle de Lavapies, núm. 30, cuarto principal interior, como huésped en la habitacion de Juana Viana, y en la del Ave Maria, núm. 24, principal, como huésped tambien en la habi-

tacion de Juana Ermita, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 8 dias se presente en este Juzgado ó en el del distrito del Hospital de la expresada Corte, con objeto de cumplir los tres dias de arresto menor á que fué condenado en el juicio verbal que se le siguió por amenazas, y pagar tambien las costas que le fueron impuestas, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 7 de Enero de 1884. = Dámaso de Vega, Secretario.

Murias de Paredes.

D. José Madaleno Laba, Juez de instruccion de esta villa de Murias de Paredes y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cabadas Suarez, natural y vecino de San Pedro de Luna, Ayuntamiento de Lancera, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado de instruccion de Murias de Paredes á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á José Prieto, vecino de Saguelles, y notificarle el auto de procesamiento, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente y se le declarará rebelde.

Murias de Paredes 31 de Diciembre de 1883. = José Madaleno. = Por su mandado, Magin Fernandez.

EDICTO.

D. Eliodoro Torrijos y Mas, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

No habiéndose presentado en banderas el soldado de la primera compañía de este Batallon Cándido Alvarez Incógnito, hijo de Antonia, natural de Pola de Lena, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, á donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte dias

á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 5 de Enero de 1884. = Eliodoro Torrijos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrillo de la Vega.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres, por las medicinas correspondientes á 25 familias pobres, quedando en libertad de celebrar con los particulares las igualas ó contratos convenientes, con la precisa obligacion de que el Farmacéutico ha de establecer la oficina en este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castrillo de la Vega 10 de Enero de 1884. = El Alcalde Pedro Martin de Valmaseda.

Alcaldia de Hornillos del Camino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la reedificacion del amillaramiento de la contribucion territorial del mismo, es preciso que los vecinos y terratenientes forasteros en él comprendidos que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva durante el año económico de 1883 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando á la vez datos que justifiquen el pago de derechos reales á la Hacienda, cualquiera que sea el concepto de su adquisicion, pues de así no verificarlo se procederá con arreglo á lo que á cada uno resulte del último apéndice, parándoles á unos y otros el perjuicio á que haya lugar.

Hornillos del Camino 8 de Enero de 1884. = El Alcalde, Higinio Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Plaza vacante de Veterinario.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el preciso término de 15 dias, advirtiéndole que el agraciado podrá contratar con 320 vecinos acomodados.

Santa Maria del Campo 10 de Enero de 1884. = Juan Puente.

Se arrienda una huerta de cuatro fanegas y seis celemines, poblada de árboles frutales, y con abundante riego por el pie, en el pueblo de Villaldemiro. Las personas que deseen interesarse pueden verse con su dueño D. Fabriciano Santos, vecino del referido pueblo.

Hallándose vacante la obra pia fundada por D. Agustin Bayo para estudiantes de su familia, con la dotacion anual de 80 pesetas, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes documentadas en legal forma, en término de 8 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Fuentelcesped 5 de Enero de 1884. = Los Patronos, Leon Encinas. = Vicente Marina.

Estando practicando las operaciones de testamentaria del finado D. Antonio Velez, vecino de esta villa de Oña, el testamentario y sus herederos han acordado citar por medio de este anuncio á los acreedores para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha se presenten con sus créditos á hacer sus reclamaciones.

Oña 30 de Diciembre de 1883. = El testamentario, Pedro Fernandez.

4-8

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos.

2